

tores, calculada sobre la comparación de los precios medios interanuales. Los índices así calculados muestran un incremento medio interanual de precios pagados del 12,4%. Los mayores incrementos corresponden a las semillas y plántones (16,6%), a los piensos y a los tratamientos fito y zoonosanitarios (15%). Teniendo en cuenta la ponderación de cada uno de estos renglones, resulta que la mayor causa de incremento medio de los precios anuales de 1984 sobre 1983 corresponde a los piensos, que aportaron casi 5 puntos al índice global. Le sigue en importancia el capítulo de mecanización, que comprende tanto los gastos de conservación de la maquinaria como el consumo de gasóleo. El precio medio de los fertilizantes durante 1984 creció un 11,9% sobre el de 1983.

Salarios agrarios

El índice general de salarios agrarios en 1984 ha crecido un 8,8%, algo menos que en el año anterior. Este incremento es ligeramente menor que el del IPC (9,01%). A efectos comparativos, el salario mínimo interprofesional aumentó en la misma cuantía que el incremento previsto del IPC (8%). El salario medio por día en el campo fue de 1.888,9 ptas. para el peón eventual (un 20% más que el salario mínimo interprofesional), en tanto que el salario del trabajador agrario fijo, fue, como media, de 1.644,1 ptas./día (un 42% más que el salario mínimo interprofesional para los trabajadores fijos).

La ganancia media por hora trabajada en los sectores no agrarios, según datos del INE, se incrementó

EVOLUCION DE LOS SALARIOS Y COSTE DE LA VIDA (Base 1976=100)

	Salarios agrarios (1)	Salarios no agrarios (2)	I.P.C.
1976	100	100	100
1977	128,3	130,3	124,5
1978	162,5	164,4	149,0
1979	190,7	202,7	172,4
1980	215,7	240,2	199,1
1981	241,4	286,2	228,2
1982	263,8	330,0	261,3
1983	287,6	380,2	293,1
1984	312,9	424,3	319,5

(1) Índices de salarios por jornadas.

(2) Índices de ganancias medias por hora trabajada (Fuente INE).

SALARIOS MEDIOS AGRARIOS (Pesetas/día)

Categoría laboral	1983	1984	Variación (%)
Encargado	1.724,2	1.963,9	13,9
Tractorista	1.588,6	1.709,1	7,6
Pastores	1.528,6	1.634,9	7,0
Vaqueros o porqueros	1.489,4	1.572,7	5,6
Peón fijo	1.518,1	1.644,1	8,3
Peón eventual	1.733,5	1.888,9	9,0

en 11,6% en 1984. Multiplicando por 8 horas, los salarios medios pagados en los sectores no agrarios resultan ser de 4.848 ptas./día para el conjunto de trabajadores y de 4.088 ptas./día para los obreros; en cualquier caso, más del doble de los salarios agrarios.

III.3. FISCALIDAD AGRARIA

El sistema de Estimación Objetiva Singular (EOS) para la determinación de los rendimientos empresariales en el Impuesto General Sobre la Renta de las Personas Físicas fue modificado por el Real Decreto 2933/1983, de 13 de octubre, para su aplicación a partir de 1984. La principal peculiaridad del nuevo sistema se refiere a la determinación de las bases imponibles. Estas se calculan por diferencia entre las ventas totales de bienes y servicios menos una serie de gastos (que hay que justificar) entre los que se encuentra el valor del trabajo (determinado de forma convencional) del propio empresario y de su familia, en su caso; de esta diferencia se resta un 15% (en el caso de los empresarios agrarios) de la misma como gastos de difícil justificación; a todo ello se suma el valor del trabajo del empresario y su ayuda familiar, si hay lugar a ello. A este sistema de EOS pueden acogerse todos aquellos empresarios que facturen menos de 50 millones de pesetas anuales. Sin embargo, aquellos que tengan una cifra de ventas de menos de 5 millones de pesetas cuentan con un régimen simplificado de la EOS consistente en atribuir un rendimiento equivalente al salario mínimo interprofesional a una cifra de ventas de 2 millones de pesetas (en 1984) y cantidades proporcionales cuando la cifra de ventas sea diferente.

La normativa en desarrollo de aquel Real Decreto empezó a aparecer el mes de marzo, con una Orden

Ministerial (1) en la que se indicaba la forma de solicitar la inclusión en la EOS, ya que, al contrario que las normas anteriores, no se presume tal opción ni siquiera para los pequeños empresarios; el plazo mínimo de permanencia es de tres años, pero la prórroga se considera automática, salvo renuncia expresa o dejar de reunir los requisitos que se indican.

En cuanto a los gastos deducibles, la Orden apenas aclara algo más de lo que decía el Real Decreto, pareciendo dejar fuera de duda que se pueden deducir todos los gastos, sea adquisición de bienes o de servicios, necesarios para la obtención de los rendimientos. Sin embargo, sigue pendiente de regulación la consideración de las amortizaciones entre los gastos deducibles; aspecto éste que es de primordial importancia, tanto en la actividad agraria como en la pesquera.

Otra regulación detallada en la Orden citada se refiere a los libros registro que se exigen para acogerse a la EOS; pero ciertas imprecisiones a este respecto están pendientes todavía de desarrollo reglamentario, así como la forma y las condiciones para pasar, en los supuestos que lo permitan, del régimen normal al simplificado de la EOS, o viceversa.

Finalmente, un requisito que con carácter general se exige a todos los empresarios y profesionales es la realización de pagos fraccionados a cuenta del Impuesto, lo que obliga a todos los empresarios a liquidar con carácter provisional cada tres meses (cada seis meses para los acogidos al régimen simplificado de la EOS) y a una liquidación anual, juto con el Impuesto sobre la Renta. Las peculiaridades de los libros registro y ejemplos de liquidación de pagos fraccionados en diferentes supuestos aparecieron en una Resolución de la Dirección General de Tributos de 27 de marzo de 1984 (BOE 29.3.84).

La considerable modificación que supone el nuevo sistema de EOS, los requisitos formales y el pago adelantado de fracciones del impuesto, además del retraso con que ha aparecido la normativa, han hecho, sin duda, que la tributación con arreglo al nuevo sistema haya tenido un carácter experimental en 1984. No obstante, todos los agricultores sin excepción tendrán que someterse a estas formalidades y habituarse a ellas. Las Organizaciones Profesionales Agrarias son conscientes de esta realidad y en 1984 emprendieron una labor divulgadora en este sentido.

(1) Orden de 13 de marzo (M^o Economía y Hacienda) (BOE 19.3.84).

III.4. SEGUROS AGRARIOS

En el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1984 se establecían las líneas de Seguro que se desarrollarían durante 1984, así como una estimación del costo del seguro en base a la esperanza de aseguramiento y de la subvención que el Estado otorga a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en función de los comportamientos de cada línea de seguro.

Las directrices que marcaron el establecimiento del Plan fueron, fundamentalmente, la consolidación de las líneas de seguro incluidas en el Plan 1983, con especial énfasis en los seguros integrales y de peste porcina africana. También se ampliaron líneas de seguro existentes y nuevos riesgos en tabaco y frutales (donde aparece como novedad la ciruela), hortalizas, con nuevas variedades, etc.

En orden a innovaciones se establecieron las siguientes líneas:

- Integral de uva de vinificación en La Rioja y en Lanzarote.
- Heladas y/o viento en cultivos protegidos.
- Lluvia en la recolección del algodón.
- Helada, pedrisco, viento y/o lluvia en uva de mesa.

Un año más, y dado que se considera que la existencia de los Seguros Agrarios es suficientemente conocida en el medio rural, no se conceden beneficios especiales por los daños catastróficos debido a los riesgos y producciones que el plan contempla.

Las previsiones de contratación del seguro que contemplaba el Plan han sido en líneas generales bastante ajustadas a la realidad, si bien en los seguros de uva para vinificación e integral de uva en La Rioja, la aceptación del seguro ha sido sensiblemente menor de lo esperado, mientras que en el seguro integral de cereales de invierno en secano la realidad de la suscripción (5.138 millones de ptas.) ha superado ampliamente las previsiones efectuadas (3.542 millones de ptas.).

Hay que señalar que una de las causas principales de desajuste entre previsiones y realizaciones obedece al retraso, en algunos casos de varios meses respecto a la fecha de iniciación de la inscripción, de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las Ordenes Ministeriales de Economía y Hacienda que regulan las condiciones técnico-actuariales y el valor de las primas. En ningún caso estas Ordenes pudieron ser publicadas con anterioridad al comienzo del plazo de inscripción.